



Ministerio de Relaciones Exteriores

Alexandra Hill T.
Ministra

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 9:59
Recibido el: 10 DIC 2021
Por:

Secretaría de Estado
DGAJ/DNT/MH/n.º 303 - 2021
Con anexos

Antiguo Cuscatlán, 8 de diciembre de 2021

SEÑORES SECRETARIOS:

Atentamente me dirijo a ustedes, con el objeto de someter a consideración de esa honorable Asamblea Legislativa, el **Acuerdo Marco sobre Cooperación al Desarrollo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana**, firmado el pasado 25 de octubre del corriente año, en Roma, Italia.

Lo anterior, con el propósito que, si lo tienen a bien, se sirvan otorgarle la ratificación respectiva de conformidad a lo establecido en el artículo 131, ordinal 7º, de la Constitución de la República; para los efectos pertinentes, envío a ustedes el original del instrumento internacional mencionado en idiomas italiano y castellano, y dos copias del mismo; el original del acuerdo ejecutivo en este ramo número 2442/2021, de esta fecha, un resumen ejecutivo y certificación de la Autorización de iniciativa de ley del Señor Presidente de la República.

Sin otro particular, aprovecho esta oportunidad para reiterarles las muestras mi consideración y estima.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Señores
Secretarios de la honorable Asamblea Legislativa
de la República de El Salvador
Presente

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____



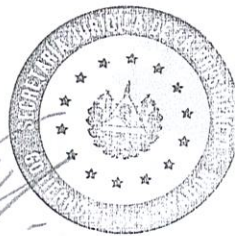
SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 2 de diciembre de 2021.

SEÑORA MINISTRA:

Con la correspondiente **AUTORIZACIÓN** otorgada por el Señor Presidente de la República, atentamente le remito el **“Acuerdo Marco sobre Cooperación al Desarrollo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana”**; el cual consta de un preámbulo, cinco títulos, y veintitrés artículos, teniendo por objeto establecer los criterios a través de los cuales el Gobierno de Italia apoyará al Gobierno de El Salvador, con la implementación de programas y proyectos de desarrollo en los sectores acordados conjuntamente por las Partes, dando prioridad a aquellos destinados a satisfacer las necesidades de la población salvadoreña y en beneficio del desarrollo de El Salvador; en consecuencia, queda usted facultada para presentarlo al Órgano Legislativo gestionando su ratificación, tal como lo dispone el Art. 168, ord. 4° de la Constitución de la República.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

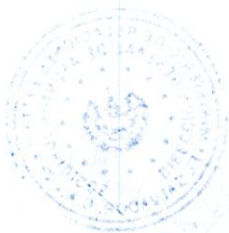
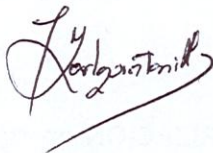


CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADA
ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
E.S.D.O.



Infrascrita Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, **HACE CONSTAR:** Que la copia que antecede es fiel y conforme con la Autorización original otorgada por la Presidencia de la República, para presentar al Órgano Legislativo el Acuerdo Marco sobre Cooperación al Desarrollo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana. Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.





MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Antiguo Cuscatlán, 8 de diciembre de 2021

ACUERDO n.º 2442/2021

Visto el Acuerdo Marco sobre Cooperación al Desarrollo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana, firmado el 25 de octubre del corriente año, en Roma, Italia, que consta de un preámbulo, cinco títulos y veintitrés artículos; documento que tiene como propósito establecer los criterios a través de los cuales el Gobierno de Italia apoyará al Gobierno de El Salvador, con la implementación de programas y proyectos de desarrollo en los sectores acordados conjuntamente por las Partes, dando prioridad a aquellos destinados a satisfacer las necesidades de la población salvadoreña, en beneficio del desarrollo de El Salvador; dicho Acuerdo también aplicará a todas las actividades de cooperación al desarrollo previamente acordadas por las Partes, y aún en curso en el momento de su entrada en vigor; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarlo en todas sus partes; b-) Someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La ministra de Relaciones Exteriores
Hill Tinoco

PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO
Ministra de Relaciones Exteriores



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUMEN EJECUTIVO

ACUERDO MARCO SOBRE COOPERACIÓN AL DESARROLLO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA

Objetivo:

Este Acuerdo Marco de Cooperación al Desarrollo tiene como objetivo establecer los criterios a través de los cuales el Gobierno de Italia apoyará al Gobierno de El Salvador, con la implementación de programas y proyectos de desarrollo en los sectores acordados conjuntamente por las Partes, dando prioridad a aquellos destinados a satisfacer las necesidades de la población salvadoreña y en beneficio del desarrollo de El Salvador. Este Acuerdo también se aplica a todas las actividades de cooperación al desarrollo previamente acordadas por las Partes, y aún en curso en el momento de su entrada en vigor.

Descripción de su contenido:

El Acuerdo Marco consta de un preámbulo, cinco títulos relativos a Disposiciones Generales, Programa de Cooperación, Responsabilidades y Obligaciones de las Partes, Estatus Jurídico del Personal Involucrado, y Disposiciones Finales; sus veintitrés artículos versan sobre el objetivo del Acuerdo; Autoridades Responsables; Definiciones; Programa País; Responsabilidades de las Partes; Comisión Bilateral de Cooperación al Desarrollo; Documentos de Ejecución; Entidad Ejecutora; Responsabilidades; Transparencia y Confidencialidad; Monitoreo y Evaluación; Agencia Italiana de Cooperación al Desarrollo; Privilegios, Inmunidades y Exenciones; Voluntarios; Expertos; Condiciones aplicables a otras entidades involucradas en proyectos de cooperación; Deberes de las entidades involucradas en actividades de cooperación; Visibilidad; Derecho aplicable; Solución de Controversias; Modificaciones; Denuncia; y Entrada en Vigor.

Beneficios esperados:

Con la entrada en vigencia de este Acuerdo Marco se dará continuidad a los Acuerdos Técnicos y proyectos específicos de cooperación en las diversas áreas de interés para la República de El Salvador. El documento "Programa País" identificará los sectores prioritarios de la cooperación entre las Partes, con el fin de brindar seguimiento a la implementación de los diferentes programas y proyectos de cooperación al desarrollo que se deriven de este Acuerdo. Se identificarán los sectores prioritarios de intervención, los programas de cooperación específicos para actuar y las medidas para garantizar una mejor coordinación y previsión, detallando costos relevantes y mecanismos de financiación.

Entrada en Vigor:

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes reciban la última notificación de la finalización de los respectivos procedimientos internos necesarios a tal efecto.



URGENTE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO Y ÓRDENES

DGPO/MEP

MEMORANDUM

PARA : JULIA MARÍA SOMOZA
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DE : HERBERT CÁCERES PRUNERA
DIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO Y ÓRDENES

ASUNTO : REMITIENDO OPINIÓN

FECHA : 24 DE JULIO DE 2019



Señora Directora:

Me dirijo a Usted, con la finalidad de referirme al Memorándum DGAJ/DNT/KR/No 224 – 2019, de fecha 18 de julio del corriente año, por medio del cual se solicita opinión sobre el "Acuerdo Marco de Cooperación al Desarrollo entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República de El Salvador", específicamente en lo que respecta al Art. 7, 7.8 sobre Documentos en Ejecución, al referirse a los privilegios y exenciones otorgados al personal y que estos deberán permanecer válidos en un tiempo razonable.

Sobre el particular esta Dirección General luego de analizar las disposiciones contenidas en el Proyecto de Acuerdo, recomienda:

1. Sustituir la frase "personal expatriado" utilizada en el numeral 7.8 del Art. 7 por "personal de la AICS en El Salvador".
2. Eliminar la frase "-en un lapso de tiempo razonable-" y fijar un periodo de tiempo prudencial que podría ser entre treinta o cuarenta y cinco días, ya que la redacción actual es demasiado abierta.



25 JUL 2019
11:44 am
KR



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO Y ÓRDENES

Por otra parte se recomienda revisar la redacción y ortografía en general del texto del documento ya que muchas palabras aparecen pegadas unas con otras, siendo necesario dar un espacio de separación entre ellas para una mejor lectura y comprensión. Asimismo se sugiere sustituir en el texto del documento cuando se refiera al "personal de la AICS en San Salvador" por "personal de la AICS en El Salvador", ya que la designación del personal de la Agencia es para ejercer sus labores en todo el territorio nacional y no únicamente en la ciudad capital. ✓

Finalmente con relación a las Inmunidades, Privilegios y Exenciones, esta Dirección General no cuenta con observación alguna en vista que son las que regularmente se otorgan a través de este tipo de instrumentos internacionales al remitirse a lo regulado por la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 (Art. 13, 13.1). OK

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración personal.

DIOS UNION LIBERTAD

DAJ/NOTA/138/2019

San Salvador, 29 de julio de 2019

SEÑOR VICEMINISTRO

Hago referencia a su nota del día quince del presente mes y año, mediante la cual solicita opinión, comentarios u observaciones respecto al Acuerdo sobre Cooperación al Desarrollo, a suscribirse entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República de El Salvador, con el objeto de consolidar en una forma estable la colaboración que regule las futuras actividades, debido a las recientes reformas en la legislación interna en Italia, instrumento que al ser suscrito dejará sin efecto el Acuerdo General de Cooperación entre ambos países firmado el 18 de abril de 2007.

Sobre el particular, me permito manifestarle que se tienen recomendaciones u observaciones sobre dicha propuesta; las que se detallan a continuación: 1) En el artículo 5. Papel de las partes, apartado 5.4 menciona que la Institución financiera designada para la operación de cooperación al desarrollo será Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., y en el artículo 7 Documentos de Operación, apartado 7.3 se cambia el nombre de la referida Institución a Cassa Depositi e Prestiti (CDP), por lo que recomienda unificar el nombre. 2) En el mencionado artículo apartado 7.4 se recomienda revisar la redacción, específicamente en la línea cuatro. 3) En el TÍTULO IV ESTATUS JURIDICO DEL PERSONAL INVOLUCRADO, artículo 16 Condiciones aplicables a otras entidades involucradas en proyectos de cooperación, apartado 16.2.8 menciona "...que no están obligadas a proveer información a las autoridades fiscales de El Salvador las actividades llevadas a cabo en el ámbito de este Acuerdo Marco", se recomienda tomar en consideración lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo que se refiere al principio de máxima publicidad, y a la finalidad de dicha ley que garantiza la transparencia por medio del acceso de toda persona a la información pública. 4) se recomienda se revise todo el documento por contener palabras unidas e incompletas.

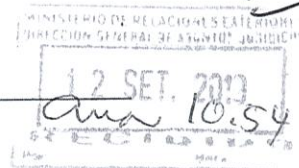
Aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD

María Luisa Brevé



AL SEÑOR VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADO DEL DESPACHO
LICENCIADO MAURICIO GERARDO CABRERA.
E.S.D.O





AGENCIA DE EL SALVADOR
PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

San Salvador 17 de agosto de 2021
ESCO/CEC/MG/50/2021

SEÑORA VICEMINISTRA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de hacer referencia a nota MRREE/AEM/134/2021 a través de la cual se traslada a esta Agencia las modificaciones a la versión final del Acuerdo Marco sobre Cooperación al Desarrollo entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República de El Salvador, y se solicita obtener el visto bueno del Ministerio de Hacienda.

Sobre el particular, le informo que dicha Secretaría de Estado ha remitido a esta Agencia los comentarios y observaciones, a fin de que sean incorporadas, bajo el contexto que se está en la etapa final de revisiones y negociaciones entre ambos Gobiernos; en ese sentido se adjunta la nota remitida por el Ministerio de Hacienda y el anexo de la misma, solicitando sus buenos oficios para proceder a la brevedad posible con el trámite final para la firma del Convenio.

Sin más por el momento, me suscribo atentamente.

DIOS UNION LIBERTAD

Karla de Palma
Directora General

Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional



A LA SEÑORA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
ADRIANA MIRA
E.S.D.O.

DGICP/DGD/659/2021
San Salvador, 16 de agosto de 2021

Asunto: Ref. a opinión sobre Propuesta de Acuerdo
Marco sobre Cooperación al Desarrollo
procedente del Gobierno de la República de
Italia.

Licenciada
Karla de Palma
Directora General
Agencia de El Salvador
para la Cooperación Internacional
Presente

Hago referencia a Nota ESCO/CEC/CS/047/202, de la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional (ESCO), mediante la cual remiten para pronunciamiento de este Despacho Ministerial, nueva propuesta de Acuerdo Marco sobre Cooperación al Desarrollo entre Gobierno de la República de Italia y el Gobierno de la República de El Salvador, que incorpora algunas modificaciones a la versión final, sobre la que esta Secretaría de Estado mediante Nota DGICP/DGD/672/2019, remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores, en su oportunidad, los comentarios y observaciones entorno a la temática de impuestos, aranceles, tasas y exenciones fiscales, a fin que fueran tomadas en consideración por ese Ministerio.

Al respecto, le comunico que se ha revisado la versión remitida, y en la materia que compete a esta Secretaría de Estado, entorno al texto modificado que se establece en el documento en comento, atentamente se adjunta análisis realizado por parte de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA), que contiene comentarios y observaciones, a fin de que sean valoradas y tomadas en consideración, bajo el contexto que se está en la etapa final de revisiones y negociación entre ambos Gobiernos. (ver Anexo 1).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente

DIOS UNIÓN LIBERTAD



José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda

C.C. Lic. Adriana Mira, Viceministra de Relaciones Exteriores, E.S.D.O.

ANEXO 1

Análisis, comentarios y/o observaciones a las disposiciones con incidencia en materia tributaria (texto modificado)

DGA

De acuerdo a la comunicación remitida, uno de los principales cambios se circunscribe al artículo 16 numeral 2.2 del proyecto de Acuerdo; en este sentido, la propuesta emitida por la Embajada de Italia en El Salvador, textualmente indica lo siguiente:

"Estén exentos de derechos aduanales o gravámenes similares para importar o reexportar equipamiento, de materiales y bienes que se consideren necesarios para actividades de cooperación al desarrollo".

El artículo en comento plantea que personas naturales o jurídicas extranjeras, podrán introducir a nuestro país equipo, materiales y bienes para la ejecución de las actividades de cooperación al desarrollo, sin el pago de los tributos que graven la importación y reexportación de las mercancías; en este contexto, la redacción propuesta difiere de la versión anterior del artículo, en la eliminación del apartado que hacía referencia a que dicha exención deja de tener efecto, cuando se disponga dentro de El Salvador del equipamiento, materiales o bienes importados.

Al respecto, este Ministerio considera importante dejar constancia en el Acuerdo, que los beneficios fiscales que en virtud de su implementación se confieren, tienen como presupuesto que los bienes importados se destinarán exclusivamente a las actividades de cooperación, por cuanto cualquier uso o tratamiento diferente que se les confiera, estará gravada con los tributos a la importación correspondientes, en función de lo cual se remite para consideración la siguiente propuesta de redacción:

"Estén exentos de derechos e impuestos que graven la importación y reexportación de equipamiento, de materiales y bienes que se consideren necesarios para actividades de cooperación al desarrollo; excepto cuando los bienes importados se destinen a actividades distintas a las contempladas en el presente Acuerdo, en cuyo caso deberá procederse al pago de los tributos a la importación correspondientes".

DGII

Se observa que el Acuerdo propuesto contiene disposiciones respecto de exenciones y beneficios fiscales en materia de impuestos internos, específicamente en los artículos 7, 12, 13, 15 y 16; sin embargo, es necesario señalar que respecto de los artículos 13 numerales 13.1, 13.2, 15 y 16 numerales 16.1, 16.2, 16.2.1 y 16.2.5, no se tienen comentarios, en atención a que en dichas disposiciones se han atendido las recomendaciones efectuadas mediante Nota DGICP/DGD/672/219.

Ahora bien, respecto del artículo 7 numerales 7.1, 7.3 y 7.8, se hacen las siguientes observaciones y comentarios:

Artículo 7 "Documentos de Ejecución"

1. Numeral 7.1.

El presente numeral establece que, las actividades y ejecución de programas y proyectos, así como todas las compras y contrataciones de obras, bienes y servicios, por la AICS y demás entes ejecutores de proyectos con fondos italianos, serán exonerados del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA).

Sobre lo anterior, se estima pertinente que, a efecto del otorgamiento de exenciones en materia de impuestos internos, se adicione la expresión "*en el marco del presente Acuerdo*", ya que se considera necesario delimitar expresamente que toda las actividades y ejecución de programas y proyectos, compras y contrataciones de obras y servicios en el marco del citado Acuerdo serán exentos del pago de todo tipo de impuestos.

2. Numeral 7.3

Dispone en su inciso primero y tercero, que en lo que concierne el posible otorgamiento de préstamos blandos, para su activación serán firmados:

Un Convenio de financiamiento entre la República de El Salvador, representado por el Ministerio de Hacienda y CDP, que detalle los procedimientos y los términos de restitución del préstamo de financiamiento y los métodos de adjudicación de contratos de obras, suministros y servicios, mediante licitaciones.

Al respecto, es necesario acotar que al momento del otorgamiento de los referidos préstamos blandos y siendo que para su activación se firmará un Convenio de Financiamiento, entre la República de El Salvador, representado por esta Cartera de Estado, es necesario que los mismos sean verificados por la dependencia competente, con el propósito de garantizar que sean acordes a las leyes salvadoreñas.

3. Numeral 7.8

El presente numeral establece, que en las hipótesis previstas en los párrafos 6 y 7 de este artículo, los privilegios y exenciones otorgados a personal de la AICS en El Salvador según el Artículo 13 deberán permanecer válidos hasta cuando el personal mencionado, en un período de tiempo razonable, salga de El Salvador.

Sobre lo anterior, se estima pertinente reiterar que en el texto del documento se exprese que dicho plazo será notificado a la entidad salvadoreña encargada de la ejecución del proyecto.



Boulevard de Los Héroes No. 1231, Edificio Secretaría de Estado Ministerio de Hacienda,
Cuarto Nivel, San Salvador, El Salvador, C. A.



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



MINISTERIO
DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD
PÚBLICA

San Salvador, 5 de septiembre de 2019
SV.MJSP.DJ.4.591.2854.JCH.

SEÑOR VICEMINISTRO:

Reciba un cordial y atento saludo, en ocasión de referirme a su nota MRREE/DGAJ/DCBNS/MJO319 de fecha 21 de agosto de 2019, mediante la cual hace referencia a su nota de fecha DGAJ/DNT/KR/n°218/2019 de fecha 15 de julio de 2019, recibida en mi despacho el día 19 de julio del presente año, relacionada a solicitud de opinión sobre el documento denominado "**Acuerdo Marco sobre Cooperación al Desarrollo entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República de El Salvador**", y a su vez reitera en esta oportunidad la misma solicitud, al respecto expongo:

Que se ha emitido Opinión Favorable con relación al referido acuerdo, en dos ocasiones, la primera fue dirigida a su digna autoridad y recibida en ese Viceministerio, el día 7 de agosto de 2019, y la segunda fue dirigida a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, recibida el día 3 de los corrientes, para mejor ilustración adjunto copia de dichas opiniones.

En ese sentido, no teniendo objeción alguna dentro del marco de competencias de esta Secretaría de Estado, se reitera la **Opinión Favorable** emitida anteriormente.

No omito manifestar, que a solicitud de los cooperantes, nos trasladaron la inquietud de que sea incluido como parte del acuerdo en comento, a tejido social, lo cual es del conocimiento de la Jefa del gabinete de gobierno.

Sin otro particular al cual referirme, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta estima y distinguida consideración.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO
MINISTRO.



AL LICENCIADO
MAURICIO GERARDO CABRERA TRAMPE
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADO DEL DESPACHO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
E.S.D.O.



DGICP/DGD/672/2019

San Salvador, 12 de septiembre de 2019

Asunto: Ref. a opinión sobre Propuesta de Acuerdo Marco sobre Cooperación al Desarrollo procedente del Gobierno de la República de Italia.

SEÑORA MINISTRA:

Hago referencia a Nota DGAJ/DNT/KR/n.0220, mediante la cual remite propuesta de la República de Italia de un Acuerdo Marco sobre Cooperación al Desarrollo, a ser suscrito entre ese país con el Gobierno de la República de El Salvador, solicitando pronunciamiento de esta Cartera de Estado en cuanto a las disposiciones de dicho Acuerdo.

Al respecto, le comunico que se ha revisado la propuesta remitida, y en la materia que compete a esta Secretaría de Estado, específicamente sobre la temática de impuestos, aranceles, tasas y exenciones fiscales que se establecen en el documento en comento, atentamente se adjunta análisis realizado por parte de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA), que contiene comentarios y observaciones, a fin de que sean valoradas y tomadas en consideración previo a continuar con el proceso de suscripción respectivo, (ver Anexo 1).

Por otra parte, en relación al Artículo 5, numeral 5.1 que estipula "Con el objetivo de implementar las actividades de cooperación identificadas por las Partes, de acuerdo con los itinerarios y modalidades incluidas en el Programa País, El Salvador proveerá infraestructuras adecuadas, recursos humanos, en especie y/o contribuciones financieras, y será directamente responsable de la administración de cualquier tipo de contribuciones proveídas", no se tiene observación al respecto, bajo el entendido que las instituciones beneficiarias asumirán dichas contribuciones financieras, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Para finalizar, se sugieren modificaciones en algunos textos de la Propuesta, las cuales se indican en documento adjunto con control de cambios, para que sean consideradas por ese Ministerio según corresponda, (ver Anexo2).

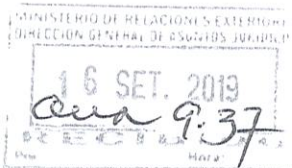
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Nelson Eduardo Fuentes Menjivar
MINISTRO DE HACIENDA



LICENCIADA
ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
E. S. D. O.



DNT
Karen

13 SEP 2019 2:19



Mauricio Cabrera, Viceministro de Relaciones Exteriores, E.S.D.O.

Boulevard de Los Héroes No. 1231, Edificio Secretaría de Estado Ministerio de Hacienda,
Cuarto Nivel, San Salvador, El Salvador, C. A.

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



**ACUERDO MARCO SOBRE COOPERACIÓN AL DESARROLLO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA**

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana, en conjunto denominadas “las Partes”, en virtud de los principios democráticos y derechos humanos que inspiran su política nacional y extranjera;

Determinados a favorecer, a través de actividades de cooperación, la obtención de Metas de Desarrollo Sostenible, en particular relacionadas con la Agenda 2030 para Desarrollo Sostenible, la Agenda de Acción de Addis Abeba sobre financiamiento al Desarrollo y el Acuerdo de París sobre cambio climático, en línea con las estrategias de desarrollo de la Cooperación Italiana y con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas;

Con el deseo de fortalecer las relaciones amistosas existentes entre ambos países con específica referencia al sector de la cooperación al desarrollo;

Determinados a proporcionar un marco jurídico de todas las actividades acordadas o por acordar entre las Partes y financiadas por la República Italiana y otras unidades italianas;

Reafirmando la intención de Italia de apoyar las estrategias de desarrollo de El Salvador, asegurando la concordancia de los proyectos de cooperación con dichas estrategias, en el respeto de los principios internacionales y de las obligaciones que tenga Italia como miembro de la Unión Europea;

Determinados a promover la cooperación entre las entidades públicas de ambas Partes y privadas de Italia, así como entre Organizaciones Nacionales e Internacionales y Organismos, para la implementación de iniciativas de cooperación al desarrollo;

HAN ALCANZADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1
Objetivo del Acuerdo**

1.1 Este Acuerdo Marco de Cooperación al Desarrollo, que en adelante se denomina “el Acuerdo”, tiene como objetivo establecer los criterios a través de los cuales el Gobierno de Italia apoyará al Gobierno de El Salvador, con la implementación de programas y proyectos de desarrollo en los sectores acordados conjuntamente por las Partes, dando prioridad a aquellos destinados a satisfacer las necesidades de la población salvadoreña y en beneficio del desarrollo de El Salvador.

1.2 Este Acuerdo también se aplica a todas las actividades de cooperación al desarrollo previamente acordadas por las Partes, y aún en curso en el momento de su entrada en vigor. El documento “Programa País” identificará los sectores prioritarios de la Cooperación entre las Partes, como se ha definido en el artículo 4 de este Acuerdo.

Artículo 2
Autoridades Responsables

Para la realización de las Actividades contenidas en este Acuerdo:

2.1. La Parte italiana está representada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Internacional – Dirección General para la Cooperación al Desarrollo (MAECI-DGCS).

2.2 La Parte salvadoreña está representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien trabajará en coordinación con la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional (ESCO). Esta última como coordinadora operativa de la cooperación, articulará con la Agencia Italiana para la Cooperación al Desarrollo (AICS) y con las entidades ejecutoras el seguimiento a la implementación que éstas realicen de los diferentes programas y proyectos de cooperación al desarrollo que se deriven del mismo.

Artículo 3
Definiciones

Para los propósitos de este Acuerdo, se utilizarán las siguientes definiciones:

<i>MAECI-DGCS</i>	<i>Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Internacional de Italia – Dirección General para la Cooperación al Desarrollo.</i>
<i>AICS</i>	<i>Agencia Italiana para la Cooperación al Desarrollo.</i>
<i>CDP</i>	<i>Cassa Depositi e Prestiti S.p.A. Institución financiera Italiana para cooperación internacional al desarrollo.</i>
<i>CCCD</i>	<i>Comisión Conjunta de Cooperación al Desarrollo.</i>
<i>ESCO</i>	<i>Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional.</i>
<i>CBCD</i>	<i>Comisión Bilateral de Cooperación al Desarrollo.</i>

TÍTULO II
EL PROGRAMA DE COOPERACIÓN

Artículo 4
Programa País

Las Partes acordarán un Programa País de tres años en forma de acuerdo subsidiario a este Acuerdo. En el Programa País están identificados los sectores prioritarios de intervención, los programas de cooperación específicos para actuar y las medidas para garantizar una mejor coordinación y previsión, detallando costos relevantes y mecanismos de financiación.

Artículo 5
Responsabilidades de las Partes

5.1 Con el objetivo de implementar las actividades de cooperación identificadas por las Partes, de acuerdo con la programación y modalidades incluidas en el Programa País:

- a. El Gobierno de Italia será responsable de asumir la financiación de las actividades y los compromisos definidos en el Acuerdo Específico de cada proyecto, que incluyen, el pago de los salarios y apoyar cualquier otro costo relativo a su personal nacional asignado para la implementación de programas, proyectos e iniciativas de cooperación italianas.

- b. El Gobierno de El Salvador será responsable de todas las actividades definidas en el Acuerdo, así como proporcionar y supervisar la gestión de las contrapartidas en especie, en los casos que proceda. El monto de esta contrapartida, si existiese, se detallará en el Acuerdo Específico de cada proyecto. El Salvador proveerá infraestructuras adecuadas, recursos humanos, en especie y/o contribuciones financieras, y será directamente responsable de la gestión de dichas contribuciones.

5.2 Tal como ha sido establecido por la ley de la República Italiana n.125 del 11 de agosto de 2014, AICS será responsable de la identificación, formulación, implementación, financiamiento y monitoreo de las actividades de cooperación al desarrollo, bajo la Dirección Política y Estratégica del MAECI-DGCS.

5.3 CDP actuará como institución financiera italiana para la cooperación internacional al desarrollo.

Artículo 6

Comisión Bilateral de Cooperación al Desarrollo (CBCD)

6.1 Se establecerá una Comisión Bilateral de Cooperación al Desarrollo (CBCD) conformada por representantes de las Partes y presidida conjuntamente por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación Internacional de Italia y por el Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador. Los Ministros pueden delegar dicha tarea a sus respectivos funcionarios de alto nivel.

6.2 La CBCD se reunirá, en un lugar definido por las Partes, cada tres años con carácter ordinario y de forma extraordinaria por acuerdo de las Partes. Las reuniones realizadas a nivel Ministerial serán para la adopción del Programa País trienal; asimismo, se programarán reuniones para monitorear el avance en la implementación de este Acuerdo y del Programa País, las cuales podrán ser realizadas con funcionarios de alto nivel.

6.3 La CBCD podrá establecer Grupos de Trabajo sectoriales, cuando se considere oportuno por las Partes, para mejorar la implementación del Programa País.

6.4 Las decisiones tomadas por la CBCD deberán ser reflejadas en las Minutas Acordadas en la reunión, firmadas por las Partes. Las Partes se esforzarán en dar los pasos necesarios para implementar tales decisiones.

Artículo 7

Documentos de Ejecución

7.1 Las actividades y ejecución de programas y proyectos, así como todas las compras y contrataciones de obras, bienes y servicios, por la AICS y demás entes ejecutores de proyectos con fondos italianos, serán exonerados del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) en el marco del presente Acuerdo.

7.2 Cada proyecto llevado a cabo en el marco del Acuerdo, será regido por un Acuerdo Específico entre las Partes, que entrará en vigor al momento de la firma y en el cual se indicará un Ente Ejecutor responsable de la ejecución del proyecto. Las condiciones y términos de cada proyecto serán detallados en un Acuerdo Específico.

7.3 Por lo que concierne el posible otorgamiento de préstamos blandos, para su activación serán firmados:

- Un Convenio de ejecución entre las Partes que entrará en vigor al momento de la firma el cual indicará la entidad beneficiaria de El Salvador.
- Un Convenio de Financiamiento entre la República de El Salvador, representado por el Ministerio de Hacienda y CDP, que detalle los procedimientos y los términos de restitución del préstamo de financiamiento y los métodos de adjudicación de contratos de obras, suministros y servicios, mediante licitaciones.

7.4 Cualquier actividad llevada a cabo en el marco del Acuerdo de Ejecución será regida por sus Términos de Referencia, de acuerdo con un formato establecido por la AICS.

7.5 Las Partes podrán realizar modificaciones a los Convenios de Ejecución por medio de intercambio de notas que se harán efectivas en la fecha de la recepción de la nota de respuesta.

7.6 En el caso que no sea posible terminar la ejecución de los proyectos en el tiempo establecido en sus respectivos Convenios de Ejecución, Términos de Referencia y Contratos de Ejecución, se podrá solicitar una prórroga para el cierre de las actividades a través de notificaciones escritas y de una enmienda a los documentos anteriormente mencionados. La solicitud de prórroga deberá hacerse por lo menos (3) tres meses antes de que finalice el período del Acuerdo Específico.

7.7 En el caso de irregularidades comprobadas o señaladas por las evaluaciones en el manejo de los fondos, bienes y recursos, cada Parte notificará a la otra, la suspensión de la implementación del proyecto, dando toda la adecuada motivación sobre las razones de la suspensión.

7.8 En las hipótesis previstas en los párrafos 6 y 7 de este artículo, los privilegios y exenciones otorgados al personal de la AICS en El Salvador según el artículo 13 deberán permanecer válidos hasta cuando el personal mencionado, en un período de tiempo razonable, salga de El Salvador.

Artículo 8

Entidad Ejecutora

8.1 La Entidad Ejecutora es la responsable de la correcta ejecución de los proyectos de cooperación, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Acuerdos Específicos. Para cada proyecto habrá una Entidad Ejecutora.

8.2 Según los procedimientos y dentro de los límites establecidos en el Acuerdo Específico, la Entidad Ejecutora implementará el proyecto, total o parcialmente, a través de Planes de Acción, ejecutados por instituciones del Gobierno de El Salvador. Los Planes de Acción observarán principalmente la Ley italiana, siempre que esta no esté en conflicto con la ley y las regulaciones de El Salvador correspondientes.

8.3 La Parte italiana podrá asumir las responsabilidades de la Entidad Ejecutora identificada por ella, informando a la Parte salvadoreña y comunicando cuál de sus unidades internas estará a cargo de la actividad.

8.4 La Entidad Ejecutora identificará un Director de Proyecto. Dentro de los límites y según las modalidades definidas en el Acuerdo Específico, el Director del proyecto toma todas las decisiones necesarias relativas a la implementación de la iniciativa, monitorea su implementación, controla el correcto y efectivo uso de los recursos financieros y materiales, coordina y asesora actividades llevadas a cabo por el personal de la Entidad Ejecutora o por expertos consultores. Todo lo anterior respetando la estructura organizativa de cada institución ejecutora.

8.5 Luego de completarse la iniciativa, los bienes adquiridos con fondos italianos se convertirán en propiedad del Gobierno de El Salvador, de acuerdo con las previsiones del Acuerdo Específico a menos que las Partes determinen lo contrario. De cualquier forma, en base al acuerdo entre las Partes, estos bienes pueden ser transferidos a otra Entidad Ejecutora para la implementación de otra iniciativa.

TÍTULO III

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 9

Responsabilidades

9.1 Las Partes tomarán medidas apropiadas para combatir el mal uso de los recursos disponibles y para asegurar una justa competencia.

9.2 En caso de eventos que impliquen riesgos de seguridad, y dentro de los límites permitidos por la situación, las Partes se consultarán mutuamente para adoptar las medidas apropiadas para preservar la seguridad de todo el personal trabajando en un determinado proyecto.

Artículo 10

Transparencia y Confidencialidad

10.1 Las Partes compartirán toda la información técnica, administrativa, de contabilidad, financiera y cualquier otra información disponible para facilitar la identificación, asesoramiento, planificación e implementación de actividades de cooperación, y para facilitar el respeto de compromisos mutuos establecidos en este Acuerdo y en cualquier otro Acuerdo Específico, en apego a la legislación vigente en los respectivos países.

10.2 Luego de la culminación de cada iniciativa financiada, la Parte salvadoreña, a través de sus Entidades Ejecutoras proveerá a la contraparte italiana toda la información relativa a la implementación y a los resultados del proyecto.

Artículo 11

Monitoreo y evaluación

11.1 Cada Parte puede valorar, monitorear y evaluar proyectos financiados por la Cooperación Italiana, incluidos aquellos en los que se prevé la participación de otros cooperantes, informando a la otra Parte sobre las correspondientes conclusiones.

11.2 La Parte italiana llevará a cabo inspecciones administrativas y de contabilidad sobre la utilización de los recursos italianos en las Entidades Ejecutoras cuando lo considere oportuno.

11.3 La Parte salvadoreña utilizará el marco normativo nacional para la realización de las auditorías de los Proyectos.

11.4 La Parte salvadoreña permitirá a los competentes organismos auditores italianos acceder a sitios donde se realizan los proyectos.

11.5 Las Partes conservarán toda la documentación relevante concerniente a cada Proyecto por al menos cinco años posterior a la culminación del proyecto, con la excepción que no sea establecido un período más largo de tiempo.

11.6 La verificación de la existencia de situaciones de corrupción en el presente Acuerdo constituye suficiente razón para suspender la implementación del Acuerdo y para adoptar

medidas correctivas, según la normativa legal de cada país. En este caso, las Partes adoptarán medidas correctivas según la ley aplicable. En cualquier caso, de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo, la parte cumplidora puede suspender toda actividad de cooperación con una notificación escrita de (60) sesenta días a la Parte incumplidora, ilustrando las razones para la suspensión y las condiciones que se consideran necesarias para terminar las actividades. La suspensión continuará hasta que dichas razones sean eliminadas y las Partes estén de acuerdo en reiniciar las actividades de cooperación. Cuando los actos y los hechos referidos anteriormente continúen por un período superior a (90) noventa días, cada Parte podrá interrumpir su propia participación en los programas notificando a la otra Parte su intención.

TÍTULO IV

ESTATUS JURÍDICO DEL PERSONAL INVOLUCRADO

Artículo 12

Agencia Italiana para la Cooperación al Desarrollo (AICS)

12.1 La Parte italiana apoyará y monitoreará las actividades de los proyectos acordados por las Partes a través de la Embajada de Italia en El Salvador y a través de la Agencia Italiana de Cooperación al Desarrollo en El Salvador, la cual estará bajo estatus de dicha Embajada.

12.2 La AICS tendrá personal proveniente de instituciones italianas, así como podrá tener personal local contratado para el funcionamiento interno de la Agencia, en correspondencia con la legislación vigente en El Salvador.

12.3 El Director de la AICS, bajo la supervisión del Embajador de Italia y según las instrucciones recibidas por el mismo, cooperará y será el enlace con las instituciones competentes en El Salvador en lo que respecta a la planificación, implementación y monitoreo de los proyectos de cooperación al desarrollo, contribuyendo a asegurar que las actividades de la Cooperación Italiana estén en línea con los programas de desarrollo de El Salvador así como otras iniciativas bilaterales y multilaterales.

Artículo 13

Privilegios, inmunidades y exenciones

13.1 El Gobierno de El Salvador proporcionará al personal de la AICS en El Salvador y a sus empleados que no sean de nacionalidad salvadoreña ni extranjeros con residencia permanente en el país, privilegios, exenciones, inmunidades de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

13.2 La Parte italiana notificará a la Parte salvadoreña, a través de los canales diplomáticos, la lista de personal de la AICS en El Salvador y cualquier cambio en esa lista. Las propiedades, que incluyen bienes inmuebles y bienes muebles, de la AICS en El Salvador gozan de los privilegios e inmunidades establecidos en Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. El uso de estas propiedades para fines de cooperación para el desarrollo no puede considerarse una razón para excluir la aplicación de la Convención mencionada.

13.3 Los materiales y equipos importados para la ejecución de proyectos y programas, realizados como parte de las actividades de cooperación para el desarrollo financiadas por el Gobierno italiano, estarán exentos de impuestos, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

Artículo 14

Voluntarios

- 14.1 Los voluntarios inscritos acordes a la ley italiana pueden trabajar en la AICS.
- 14.2 El Salvador garantizará a los voluntarios italianos el mismo tratamiento que no sea inferior a las condiciones garantizadas a voluntarios de otros países, colaborando dentro del territorio de El Salvador.
- 14.3 A petición de la Parte italiana, los organismos de El Salvador pertinentes tramitarán un visado múltiple o un permiso de residencia por la duración de su estancia.

Artículo 15

Expertos

- 15.1 Para las necesidades de la AICS y para implementar o monitorear los proyectos incluidos en el Acuerdo, el gobierno de la Parte italiana puede enviar personal a El Salvador para misiones de corta duración, por un período máximo de cuatro meses.
- 15.2 La Parte italiana notificará a la Parte salvadoreña, el listado de nombres del personal en misión de corta duración, especificando sus funciones y cualquier cambio en esa lista.
- 15.3 La Parte salvadoreña se compromete a garantizar al personal en misión de corta duración las siguientes exenciones:
- 15.3.1 De impuestos basados en salarios, remuneraciones o beneficios pagados por la Parte italiana;
 - 15.3.2 De restricciones en intercambio, posesión, importación o exportación en moneda.
- 15.4 La Parte salvadoreña se compromete a asegurar al personal en misión de corta duración, los siguientes derechos:
- 15.4.1 Información inmediata a las Autoridades italianas en caso de arresto, detención o implicación en procesos criminales;
 - 15.4.2 Ser visitados por el personal de la Embajada o por un abogado en su nombre, en caso de arresto, detención o implicación en procesos criminales;
 - 15.4.3 Gozar de libertad de movimiento en el Estado anfitrión durante su misión excepto en seguridad y en zonas restringidas;
 - 15.4.4 Inviolabilidad de sus archivos derivados de este Acuerdo, a menos que existan evidencias de la existencia de actividades ilegales.
- 15.5 La Parte salvadoreña garantiza las siguientes facilidades al personal en misión de corta duración:
- 15.5.1 Trámite del permiso migratorio correspondiente para toda la duración de la misión;
 - 15.5.2 Tramitación inmediata de una identificación a través del Ministerio de Relaciones Exteriores;
 - 15.5.3 Tramitación de permisos y licencias requeridas para permanecer y trabajar en el país por el período de duración de la misión;

15.5.4 Utilización de la licencia de conducción italiana, acompañada de una traducción oficial en idioma español.

Artículo 16

Condiciones aplicables a otras entidades involucradas en proyectos de cooperación

16.1 Las Organizaciones de la Sociedad Civil, las empresas y cualquier otra persona natural o jurídica que no posean la ciudadanía salvadoreña o que no se encuentren establecidas según la legislación de El Salvador pueden participar en actividades de cooperación llevadas a cabo por Italia en el ámbito del Acuerdo, compatiblemente con lo establecido en la Ley italiana n.125 del 11 de agosto de 2014.

16.2 Dentro del marco de este Acuerdo, El Salvador garantiza a las Organizaciones de la Sociedad Civil oficialmente reconocidas y respaldadas por las Autoridades italianas y cualquier otra persona física o jurídica que no sean de nacionalidad salvadoreña o extranjeros con residencia permanente o definitiva en el país, los privilegios, inmunidades o exenciones siguientes:

16.2.1 No se consideren responsables por no cumplir con sus obligaciones cuando esto sea causado por órdenes o instrucciones relacionadas con la seguridad tramitada por Italia;

16.2.2 Estén exentos de derechos e impuestos que graven la importación y reexportación de equipamiento, de materiales y bienes que se consideren necesarios para actividades de cooperación al desarrollo, excepto cuando los bienes importados se destinen a actividades distintas a las contempladas en el presente Acuerdo, en cuyo caso deberá procederse al pago de los tributos a la importación correspondientes;

16.2.3 Estén exentos de cualquier impuesto o cargo si, al final del proyecto, transfieren al beneficiario salvadoreño que ha ejecutado el proyecto la propiedad de bienes adquiridos;

16.2.4 Puedan abrir cuentas bancarias y llevar a cabo cualquier tipo de transacción bancaria dentro de los límites de las cuentas bancarias y, que no estén sujetas a controles de cambios ni a otras restricciones similares posiblemente incluidas en las leyes locales; los balances de esas cuentas bancarias sean libremente transferibles a una moneda convertible;

16.2.5 No están obligadas a proveer información a las autoridades fiscales de El Salvador en las actividades llevadas a cabo en el ámbito de este Acuerdo, salvo lo que establezca la Ley de Acceso a la Información Pública de El Salvador;

16.2.6 El personal de las Organizaciones de la Sociedad Civil con ciudadanía italiana, ya sea con misiones de larga o corta duración, goza de las siguientes exenciones:

- Impuestos basados en salarios, remuneraciones o beneficios pagados por la Parte italiana;
- Restricciones en cambios, posesión, importación o exportación de moneda extranjera;

Dicho personal goza también de los siguientes derechos y facilidades:

- Información inmediata a las Autoridades italianas en caso de arresto, detención o implicación en procedimientos criminales;
- Derecho a ser visitados por el personal de la Embajada o por un abogado en su nombre, en caso de arresto, detención o implicación en un procedimiento criminal;

- Gozar de libertad de movimiento en el Estado anfitrión durante su misión excepto en seguridad y en zonas restringidas;
- Tramitar el permiso migratorio correspondiente para toda la duración de la misión;
- Utilización de la licencia de conducción internacional.

16.3 Las Organizaciones de la Sociedad Civil podrán cooperar con los pertinentes organismos públicos de El Salvador con el fin de identificar y documentar las mayores necesidades de la sociedad civil de El Salvador.

Artículo 17

Deberes de las entidades involucradas en actividades de cooperación

Las Entidades por cualquier razón involucradas en las actividades incluidas en este Acuerdo están obligadas a respetar las leyes, normas y costumbres salvadoreñas, así como leyes internacionales consuetudinarias y legislación de derechos humanos.

Artículo 18

Visibilidad

18.1 Las Partes darán la apropiada visibilidad a las actividades de cooperación financiadas por la Parte Italiana, en correspondencia con la legislación vigente.

18.2 Cada proyecto de cooperación deberá ser visualizado con los logotipos de la Cooperación Italiana y de la Entidad Ejecutora de la parte italiana. La Entidad Ejecutora es responsable de la custodia y del uso de los bienes adquiridos en Italia o con fondos italianos, acorde con las provisiones contenidas en los Acuerdos Específicos.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19

Derecho Aplicable

El presente Acuerdo se actuará respetando las legislaciones italiana y salvadoreña, además el derecho internacional aplicable y, en lo que respecta la Parte italiana, de las obligaciones que emanan de pertenecer Italia a la Unión Europea.

Artículo 20

Solución de Controversias

Cualquier controversia en la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo se resolverá de modo amigable por medio de consultas y negociaciones entre las Partes.

Artículo 21

Modificaciones

21.1. Cualquier modificación del presente Acuerdo deberá ser consensuada por las Partes, y entrará en vigor de acuerdo con lo establecido el artículo 23.1.

21.2. Las Partes podrán solicitar consultas bilaterales, en cualquier momento. Tales consultas se responderán en un plazo razonable.

Artículo 22

Denuncia

22.1 Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes en cualquier momento, por medio de notificación a la otra Parte. La denuncia entrará en vigor con noventa (90) días a partir de la recepción de dicha notificación.

22.2 Las obligaciones recíprocamente asumidas por las Partes bajo el Título III de este Acuerdo deberán también permanecer vigentes luego de la culminación del Acuerdo hasta la retirada del personal que no sea salvadoreño y la transferencia de fondos y propiedades pertenecientes al Gobierno de Italia, las entidades ejecutoras o cualquier otra unidad involucrada en la implementación de este Acuerdo.

Artículo 23

Entrada en vigor

23.1 Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes reciban la última notificación de la finalización de los respectivos procedimientos internos necesarios a tal efecto.

23.2 Este Acuerdo permanecerá vigente indefinidamente, a menos que se denuncie bajo el artículo 22.

23.3 El Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República de El Salvador firmado en El Salvador el 18 de abril de 2007, quedará sin efecto al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, sin perjudicar a los proyectos que se encuentren en ejecución los cuales serán llevados a su término en el plazo acordado para tales efectos.

Firmado en Roma, Italia.... el 25 de octubre.... de 2021, en dos ejemplares originales en cada idioma, italiano y castellano, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República
de El Salvador



Por el Gobierno de la República
Italiana



**ACCORDO QUADRO DI COOPERAZIONE ALLO SVILUPPO
TRA
IL GOVERNO DELLA REPUBBLICA DI EL SALVADOR
E
IL GOVERNO DELLA REPUBBLICA ITALIANA**

Il Governo della Repubblica di El Salvador e il Governo della Repubblica Italiana, di seguito collettivamente denominati "le Parti", in virtù dei principi democratici e dei diritti umani che ispirano la loro politica nazionale ed estera;

Determinati a favorire, attraverso attività di cooperazione, il raggiungimento degli Obiettivi di Sviluppo Sostenibile, in particolare relativi all'Agenda 2030 per lo Sviluppo Sostenibile, all'Agenda d'Azione di Addis Abeba sul finanziamento allo Sviluppo e all'Accordo di Parigi sui cambiamenti climatici, in linea con le strategie di sviluppo della cooperazione Italiana e con i principi stabiliti nella Carta delle Nazioni Unite;

Desiderosi di rafforzare i legami di amicizia esistenti tra i due Paesi con specifico riferimento al settore della cooperazione allo sviluppo;

Determinati a fornire un quadro giuridico di riferimento per tutte le attività concordate o da concordare tra le Parti e finanziate dalla Repubblica Italiana e da altri enti italiani;

Riaffermando l'intenzione dell'Italia di sostenere le strategie di sviluppo di El Salvador, assicurando la concordanza dei progetti di cooperazione con dette strategie, nel rispetto dei principi internazionali e degli obblighi che l'Italia ha in quanto Stato membro dell'Unione Europea;

Determinati a promuovere la cooperazione tra gli enti pubblici di entrambe le Parti e gli enti privati in Italia, nonché tra Organizzazioni Nazionali ed Internazionali e Organismi per la realizzazione di iniziative di cooperazione allo sviluppo;

hanno raggiunto il seguente Accordo:

**TITOLO I
DISPOSIZIONI GENERALI**

**Articolo 1
Obiettivo dell'Accordo**

- 1.1 Il presente Accordo Quadro di Cooperazione allo Sviluppo, di seguito denominato "Accordo", mira a stabilire i criteri attraverso i quali il Governo italiano sosterrà il Governo salvadoregno attraverso l'attuazione di programmi e progetti di sviluppo nei settori concordati congiuntamente dalle Parti, dando priorità a quelli destinati a soddisfare le necessità della popolazione salvadoregna e a beneficio dello sviluppo di El Salvador.
- 1.2 Il presente Accordo si applica inoltre a tutte le attività di cooperazione allo sviluppo precedentemente concordate dalle Parti e ancora in corso al momento della sua entrata in vigore. Il documento "Programma Paese" identificherà i settori prioritari di cooperazione tra le Parti, come stabilito nell'Articolo 4 del presente Accordo.

Articolo 2

Istituzioni Responsabili

Per l'attuazione delle attività contenute nel presente Accordo:

- 2.1 La Parte italiana è rappresentata dal Ministero degli Affari Esteri e della Cooperazione Internazionale - Direzione Generale per la Cooperazione allo Sviluppo (MAECI-DGCS).
- 2.2 La Parte salvadoregna è rappresentata dal Ministero degli Affari Esteri, che lavorerà in coordinamento con l'Agenzia Salvadoregna per la Cooperazione internazionale (ESCO). Quest'ultima, in quanto coordinatrice operativa della Cooperazione salvadoregna, collaborerà con l'Agenzia Italiana per la Cooperazione allo Sviluppo (AICS) e con le entità esecutrici per dare seguito e realizzare i programmi.

Articolo 3

Definizioni

Ai fini del presente Accordo saranno utilizzate le seguenti definizioni:

MAECI-DGCS	Ministero degli Affari Esteri e della Cooperazione Internazionale d'Italia - Direzione Generale per la Cooperazione allo Sviluppo
AICS	Agenzia Italiana per la Cooperazione allo Sviluppo
CDP	Cassa Depositi e Prestiti S.p.A. Istituto finanziario italiano per la cooperazione internazionale allo sviluppo.
CCCD	Comitato Congiunto per la Cooperazione allo Sviluppo
ESCO	Agenzia Salvadoregna per la Cooperazione Internazionale
CBCD	Commissione Bilaterale per la Cooperazione allo Sviluppo

TITOLO II

IL PROGRAMMA DI COOPERAZIONE

Articolo 4

Programma Paese

Le Parti concorderanno un Programma Paese triennale sotto forma di accordo esecutivo del presente Accordo. Nel Programma Paese sono identificati i settori prioritari di intervento, i programmi di cooperazione specifici da attuare e le misure per garantirne un migliore coordinamento e previsione, specificando i costi rilevanti e i meccanismi di finanziamento.

Articolo 5

Responsabilità delle Parti

- 5.1 Al fine di dare esecuzione alle attività di cooperazione individuate dalle Parti, secondo la programmazione e le modalità previste dal Programma Paese:
- a. il Governo italiano sarà responsabile di sostenere il finanziamento delle attività e gli impegni definiti nell'Accordo esecutivo di ciascun progetto, che comprendono il pagamento delle retribuzioni e il sostegno di ogni altro costo relativo al proprio personale nazionale assegnato per l'esecuzione dei programmi, progetti e iniziative di cooperazione italiana.

- b. il Governo salvadoregno sarà responsabile della gestione di tutte le attività derivanti dall'attuazione dell'Accordo, nonché di corrispondere, qualora siano previste, delle contropartite in natura. L'importo di tali contropartite se presenti, sarà dettagliato nell'Accordo esecutivo di ciascun progetto. Il Governo salvadoregno fornirà altresì infrastrutture adeguate, risorse umane, contributi in natura e/o finanziari e sarà direttamente responsabile della gestione di tali contributi.
- 5.2 Come previsto dalla Legge della Repubblica Italiana n. 125 dell'11 agosto 2014, AICS sarà responsabile dell'identificazione, formulazione, esecuzione, finanziamento e monitoraggio delle attività di cooperazione allo sviluppo sotto la Direzione Politica e Strategica del MAECI-DGCS.
- 5.3 CDP agisce come istituto finanziario italiano per la cooperazione internazionale allo sviluppo.

Articolo 6 **Commissione Bilaterale per la Cooperazione allo Sviluppo (CBCD)**

- 6.1 È istituita una Commissione Bilaterale per la Cooperazione allo Sviluppo (CBCD), composta da rappresentanti delle Parti e presieduta congiuntamente dal Ministro degli Affari Esteri e della Cooperazione Internazionale d'Italia e dal Ministro degli Affari Esteri di El Salvador. I ministri possono delegare tale compito funzionari di alto livello.
- 6.2 La CBCD si riunirà in un luogo definito dalle Parti ogni tre anni in via ordinaria, e, in via straordinaria, previo accordo tra le Parti. Gli incontri finalizzati all'adozione del Programma Paese triennale saranno presieduti dai ministri; le riunioni per monitorare i progressi nell'attuazione del presente Accordo e del Programma Paese, potranno, invece, essere presiedute da funzionari di alto livello.
- 6.3 La CBCD potrà stabilire Gruppi di Lavoro Settoriali, se ritenuto opportuno dalle Parti, per migliorare l'attuazione del Programma Paese.
- 6.4 Le decisioni prese dalla CBCD sono riportate nei verbali concordati durante la riunione, firmati dai rappresentanti delle Parti. Le Parti si adopereranno per adottare le misure necessarie per dare esecuzione a tali decisioni.

Articolo 7 **Documenti di Esecuzione**

- 7.1 Le attività poste in essere per eseguire programmi e progetti, nonché tutti gli acquisti e appalti di lavori, beni e servizi sostenuti e commissionati dall'AICS e da altri enti esecutori di progetti con fondi italiani, saranno esenti dal pagamento di tutti i tipi di tasse, inclusa l'imposta sul trasferimento di beni mobili e la prestazione di servizi (IVA), nell'ambito del presente Accordo.
- 7.2 Ogni progetto realizzato nell'ambito dell'Accordo, sarà disciplinato da un Accordo esecutivo tra le Parti, che entrerà in vigore al momento della firma e nel quale sarà individuato un Ente esecutore, responsabile della corretta esecuzione del progetto. Le condizioni e i termini di ogni progetto saranno dettagliati in un Contratto di Esecuzione.

- 7.3 Per quanto riguarda l'eventuale concessione di crediti agevolati, per la loro attivazione saranno sottoscritti:
- un Accordo esecutivo tra le Parti, che entrerà in vigore al momento della firma, il quale indicherà l'unità beneficiaria di El Salvador; e
 - un Accordo finanziario tra CDP e il Ministero delle Finanze di El Salvador, che dettagli le modalità, i termini di restituzione del finanziamento e le modalità di aggiudicazione degli appalti di lavori, forniture e servizi, tramite gare.
- 7.4 Qualsiasi attività svolta ai sensi dell'Accordo esecutivo sarà regolata dai suoi Termini di Riferimento, secondo un formato stabilito dall'AICS.
- 7.5 Le Parti potranno apportare modifiche agli Accordi esecutivi con accordi tramite scambio di Note, che entreranno in vigore alla data di ricezione della Nota di risposta.
- 7.6 Nel caso in cui non sia possibile portare a termine l'esecuzione dei progetti nei tempi stabiliti nei rispettivi Accordi esecutivi, Termini di Riferimento e Contratti di esecuzione, potrà essere richiesta una proroga per la chiusura delle attività mediante comunicazioni scritte e una modifica ai predetti documenti. La richiesta di proroga dovrà essere presentata almeno 3 mesi prima della scadenza del Contratto di Esecuzione.
- 7.7 In caso di irregolarità accertate o segnalate dalle valutazioni nella gestione di fondi, beni e risorse, ciascuna Parte notificherà all'altra la sospensione dell'esecuzione del progetto, fornendo adeguata motivazione delle ragioni della sospensione.
- 7.8 Nelle ipotesi di cui ai commi 6 e 7 del presente articolo, i privilegi e le esenzioni concesse al personale AICS in El Salvador ai sensi dell'Articolo 13 rimarranno validi fino a quando il suddetto personale - entro un ragionevole periodo di tempo - lascerà El Salvador.

Articolo 8

Enti esecutori

- 8.1 L'Ente esecutore è l'ente responsabile della corretta esecuzione dei progetti di cooperazione, secondo quanto stabilito negli Accordi esecutivi. Per ogni progetto è identificato un Ente esecutore.
- 8.2 Secondo le procedure ed entro i limiti stabiliti nell'Accordo esecutivo, l'Ente esecutore eseguirà il progetto, totalmente o parzialmente, attraverso Piani d'Azione, attuati dalle istituzioni del Governo salvadoregno. I piani d'azione saranno regolati dalla normativa italiana, a condizione che non sia in conflitto con la legge e i regolamenti corrispondenti di El Salvador.
- 8.3 La Parte italiana potrà assumere le responsabilità dell'Ente esecutore da lei individuato, informando la Parte salvadoregna e comunicando quale sua articolazione sarà responsabile dell'attività.
- 8.4 L'Ente esecutore identificherà un Direttore del Progetto. Nei limiti e secondo le modalità definite nell'Accordo esecutivo, il Direttore di Progetto prende tutte le decisioni necessarie in merito all'esecuzione dell'iniziativa, ne monitora l'attuazione, controlla il corretto ed efficace utilizzo delle risorse finanziarie e materiali, coordina e fornisce consulenza sulle attività svolte dal personale dell'Ente esecutore o da

consulenti esperti. La sua attività è svolta nel rispetto della struttura organizzativa di ciascuna istituzione esecutrice.

- 8.5 A seguito del completamento dell'iniziativa, i beni acquisiti con fondi italiani diventeranno proprietà del Governo salvadoregno, in conformità con le disposizioni dell'Accordo esecutivo e salvo diversamente convenuto dalle Parti. In ogni caso, le Parti possono convenire che tali beni siano trasferiti a un Ente esecutore per l'attuazione di altra iniziativa.

TITOLO III RESPONSABILITÀ E OBBLIGHI DELLE PARTI

Articolo 9 Responsabilità

- 9.1 Le Parti adotteranno le misure appropriate per combattere l'uso improprio delle risorse disponibili e per garantire una concorrenza leale.
- 9.2 Nel caso di eventi che comportino rischi per la sicurezza, qualora la situazione lo consenta, le Parti si consultano a vicenda per adottare le misure idonee a preservare la sicurezza di tutto il personale che opera su un determinato progetto.

Articolo 10 Trasparenza e riservatezza

- 10.1 Le Parti condivideranno tutte le informazioni tecniche, amministrative, contabili, finanziarie e qualsiasi altra informazione disponibile per facilitare l'identificazione, l'assistenza, la pianificazione e l'esecuzione delle attività di cooperazione e per facilitare il rispetto degli impegni reciproci stabiliti nel presente Accordo e negli Accordi esecutivi, nel rispetto della normativa vigente nei rispettivi Paesi.
- 10.2 A seguito del completamento di ogni iniziativa finanziata, la Parte salvadoregna, attraverso i suoi Enti esecutori, fornirà alla Parte italiana tutte le informazioni relative all'esecuzione e all'esito del progetto.

Articolo 11 Monitoraggio e valutazione

- 11.1. Ciascuna Parte può analizzare, monitorare e valutare i progetti finanziati dalla Cooperazione Italiana, compresi quelli in cui è prevista la partecipazione di altri cooperanti, informando l'altra Parte delle conclusioni corrispondenti.
- 11.2. La Parte italiana effettuerà verifiche amministrative e contabili sull'utilizzo delle risorse italiane presso gli Enti esecutori quando lo riterrà opportuno.
- 11.3. La Parte salvadoregna nell'effettuare gli audit dei progetti si conformerà alla propria normativa nazionale.
- 11.4. La Parte salvadoregna consentirà agli organi di audit italiani competenti di accedere ai siti dove sono realizzati i progetti.
- 11.5. Le Parti conserveranno la documentazione relativa a ogni progetto per almeno cinque anni dopo la conclusione dello stesso, salvo non sia stabilito consensualmente un periodo più lungo di tempo.
- 11.6. L'accertamento dell'esistenza di episodi di corruzione legati ai progetti eseguiti nell'attuazione del presente Accordo costituisce motivo sufficiente per la

sospensione dell'esecuzione dello stesso e per adottare misure correttive, secondo la normativa vigente nei due Paesi. In tal caso, le Parti adottano misure correttive ai sensi della normativa applicabile. In ogni caso di inadempimento di obblighi previsti dal presente Accordo, la Parte adempiente può sospendere tutte le attività di cooperazione notificando alla Parte inadempiente la sua intenzione con un preavviso di sessanta (60) giorni e indicando le ragioni della sospensione e le condizioni che si ritengono opportune per la conclusione delle attività. La sospensione continuerà fino a quando le ragioni che hanno portato alla sospensione non vengano meno e le Parti abbiano convenuto di riprendere le attività di cooperazione. Nel caso in cui la sospensione si protragga per un periodo superiore a novanta (90) giorni, ciascuna Parte potrà interrompere la propria partecipazione ai programmi notificando all'altra la sua intenzione.

TITOLO IV

STATUS GIURIDICO DEL PERSONALE COINVOLTO

Articolo 12

Agenzia Italiana per la Cooperazione allo Sviluppo (AICS)

- 12.1 La Parte italiana sosterrà e monitorerà le attività dei progetti concordati dalle Parti attraverso l'Ambasciata d'Italia a San Salvador e la sede dell'AICS in El Salvador, la quale ha lo stesso status di detta Ambasciata.
- 12.2 L'AICS ha personale proveniente da istituzioni italiane e può assumere personale locale per il proprio funzionamento interno, in conformità con la legislazione vigente in El Salvador.
- 12.3 Il Direttore dell'AICS, sotto la supervisione dell'Ambasciatore d'Italia e secondo le istruzioni da lui ricevute, collaborerà e farà da collegamento con le Istituzioni competenti in El Salvador in materia di pianificazione, esecuzione e monitoraggio dei progetti di cooperazione allo sviluppo, contribuendo a garantire che le attività della Cooperazione Italiana siano in linea con i programmi di sviluppo di El Salvador e con altre iniziative bilaterali e multilaterali.

Articolo 13

Privilegi, immunità ed esenzioni

- 13.1 Il Governo salvadoregno fornirà al personale AICS in El Salvador e ai suoi dipendenti che non siano di nazionalità salvadoregna né stranieri con residenza permanente nel Paese, privilegi, esenzioni e immunità in conformità con la Convenzione di Vienna sulle relazioni diplomatiche del 1961.
- 13.2 La Parte italiana comunicherà alla Parte salvadoregna l'elenco del personale AICS in El Salvador e qualsiasi modifica a tale elenco. Le proprietà, che includono beni immobili e beni mobili, dell'AICS in El Salvador godono dei privilegi e delle immunità stabiliti nella Convenzione di Vienna sulle relazioni diplomatiche del 1961. L'utilizzo di queste proprietà per scopi di cooperazione allo sviluppo non può essere considerato un motivo per escludere l'applicazione della suddetta Convenzione.
- 13.3 I materiali e le attrezzature importati per l'esecuzione di progetti e programmi, svolti nell'ambito delle attività di cooperazione allo sviluppo finanziate dal Governo italiano, saranno esenti di tasse, inclusa la Tassa di Trasferimento dei Beni Immobili e le Prestazioni di servizio (IVA).

Articolo 14 Volontari

- 14.1 I Volontari iscritti conformemente alla legge italiana possono lavorare presso l'AICS.
- 14.2 El Salvador garantirà ai volontari italiani un trattamento non inferiore allo standard garantito ai volontari di altri Paesi che collaborano all'interno del territorio di El Salvador.
- 14.3 Su richiesta della Parte italiana, gli organismi competenti di El Salvador attiveranno le procedure legali per il rilascio di un visto multiplo o un permesso di soggiorno per la durata della loro permanenza nel Paese.

Articolo 15 Esperti

- 15.1 Per le esigenze dell'AICS e per dare esecuzione o monitorare i progetti inclusi nell'Accordo, la Parte italiana potrà inviare personale in El Salvador per missioni brevi per un periodo massimo di quattro mesi.
- 15.2 La Parte italiana comunicherà alla Parte salvadoregna l'elenco - e le eventuali modifiche allo stesso - dei nominativi del personale in missione breve, specificandone le funzioni.
- 15.3 La Parte salvadoregna garantisce al personale in missione breve le seguenti esenzioni:
 - 15.3.1 Tasse su salari, stipendi o benefici pagati dalla Parte italiana;
 - 15.3.2 Restrizioni su cambio, possesso, importazione ed esportazione di valuta.
- 15.4 La Parte salvadoregna garantisce al personale in missione breve i seguenti diritti:
 - 15.4.1 Informazione immediata alle Autorità italiane in caso di arresto, detenzione o coinvolgimento in procedimenti penali;
 - 15.4.2 Visita da parte del personale dell'Ambasciata o da un avvocato da questa nominato, in caso di arresto, detenzione o coinvolgimento in procedimenti penali;
 - 15.4.3 Libertà di movimento nello Stato ospitante durante la missione, fatta eccezione per le aree di sicurezza e riservate;
 - 15.4.4 Inviolabilità degli archivi derivati dal presente Accordo, a meno che non vi siano prove dell'esistenza di attività illegali.
- 15.5 La Parte salvadoregna garantisce al personale in missione breve le seguenti agevolazioni:
 - 15.5.1 Elaborazione del corrispondente permesso di soggiorno per la durata della missione;
 - 15.5.2 Rilascio immediato di un documento d'identità tramite il Ministero degli Affari Esteri;

15.5.3 Rilascio di permessi e licenze necessari per soggiornare e lavorare nel Paese per la durata della missione;

15.5.4 Uso della patente di guida italiana, accompagnata da una traduzione ufficiale in spagnolo.

Articolo 16

Condizioni applicabili ad altri enti coinvolti in progetti di cooperazione

16.1 Le Organizzazioni della Società Civile, le imprese e qualsiasi altra persona fisica o giuridica che non abbiano la cittadinanza salvadoregna o che non siano costituite secondo la legislazione salvadoregna potranno partecipare alle attività di cooperazione svolte dall'Italia nell'ambito dell'Accordo, in coerenza con quanto stabilito dalla Legge della Repubblica Italiana n. 125 dell'11 agosto 2014.

16.2 Nell'ambito del presente Accordo, la Parte salvadoregna garantisce alle Organizzazioni della Società Civile ufficialmente riconosciute e sostenute dalle Autorità italiane e a qualsiasi altra persona fisica o giuridica che non sia di nazionalità salvadoregna o straniera con residenza permanente o definitiva nel Paese, i privilegi, immunità e esenzioni seguenti:

16.2.1 Facoltà di non ottemperare ai propri obblighi se tale inottemperanza è causata dall'adempimento di ordini o istruzioni italiani in materia di sicurezza;

16.2.2 Esenzione da dazi doganali o analoghi oneri per l'importazione e la riesportazione di attrezzature, materiali e merci che siano considerati necessari per le attività di cooperazione allo sviluppo, eccetto quando i beni importati sono destinati ad attività differenti rispetto a quelle previste dal presente Accordo, in questo caso si dovrà procedere al pagamento delle corrispondenti tasse all'importazione;

16.2.3 Esenzione da qualsiasi tassa o addebito se, al termine del progetto, la proprietà dei beni acquisiti è trasferita al beneficiario salvadoregno che ha eseguito il progetto;

16.2.4 Facoltà di aprire conti bancari ed effettuare qualsiasi tipo di transazione bancaria entro i limiti previsti dal contratto bancario senza essere soggetti a controlli sui cambi o altre restrizioni simili eventualmente incluse nelle leggi locali; i saldi di tali conti bancari sono liberamente convertibili in altra valuta trasferibili a una valuta convertibile;

16.2.5 Facoltà di non fornire informazioni alle autorità fiscali salvadoregne in merito alle attività svolte nell'ambito del presente Accordo, ad eccezione di quanto stabilito dalla Legge salvadoregna sull'Accesso alle Informazioni Pubbliche;

16.2.6 Il personale delle Organizzazioni della Società Civile con cittadinanza italiana, sia nelle missioni lunghe, che in quelle brevi, è esente da:

- Imposte su salari, stipendi o benefici pagati dalla Parte italiana;
- Restrizioni al cambio, possesso, importazione ed esportazione di valuta estera.

Il suddetto personale gode, inoltre, dei seguenti diritti o agevolazioni:

- Informazione immediata alle Autorità italiane in caso di arresto, detenzione o coinvolgimento in procedimenti penali;
- Diritto di essere visitati dal personale dell'Ambasciata o da un avvocato da questa nominato, in caso di arresto, detenzione o coinvolgimento in un procedimento penale;
- Libertà di movimento nel territorio dello Stato ospitante durante la missione, fatta eccezione per le aree di sicurezza e riservate;
- Corrispondente permesso di soggiorno per l'intera durata della missione;
- Uso della patente di guida internazionale.

16.3 Le Organizzazioni della Società Civile possono cooperare con le pertinenti organizzazioni pubbliche di El Salvador al fine di identificare e documentare le maggiori necessità della società civile in El Salvador.

Articolo 17

Doveri degli enti coinvolti nelle attività di cooperazione

Gli enti coinvolti a qualsiasi titolo nelle attività incluse nel presente Accordo sono obbligati a rispettare la normativa salvadoregna, nonché le norme internazionali consuetudinarie e sui diritti umani.

Articolo 18

Visibilità

18.1 Le Parti daranno adeguata visibilità alle attività di cooperazione finanziate dalla Parte italiana, in conformità con la normativa vigente.

18.2 Ogni progetto di cooperazione sarà pubblicizzato con i loghi della Cooperazione Italiana e dell'Ente esecutore della Parte italiana. L'Ente esecutore è responsabile della custodia e dell'utilizzo dei beni acquisiti in Italia o con fondi italiani, secondo le disposizioni contenute negli Accordi esecutivi.

TITOLO V DISPOSIZIONI FINALI

Articolo 19

Diritto applicabile

Il presente Accordo sarà attuato nel rispetto delle legislazioni italiana e salvadoregna, nonché del diritto internazionale applicabile e, per quanto riguarda la Parte italiana, degli obblighi derivanti dall'appartenenza dell'Italia all'Unione Europea.

Articolo 20

Soluzione delle controversie

Qualsiasi controversia nell'interpretazione e/o applicazione del presente Accordo sarà risolta in via amichevole tramite consultazioni e negoziati diretti tra le Parti.

Articolo 21 Modifiche

- 21.1 Qualsiasi modifica del presente Accordo sarà concordata tra le Parti ed entrerà in vigore in conformità con le disposizioni stabilite nell'articolo 23.1.
- 21.2 Le Parti potranno richiedere consultazioni bilaterali, in qualsiasi momento. Tali richieste riceveranno risposta entro un termine ragionevole.

Articolo 22 Denuncia

- 22.1 Il presente Accordo potrà essere denunciato da ciascuna delle Parti in qualsiasi momento, mediante notifica all'altra Parte. La denuncia avrà effetto novanta (90) giorni dopo la ricezione di detta notifica.
- 22.2 Gli obblighi reciprocamente assunti dalle Parti ai sensi del Titolo III del presente Accordo rimarranno in vigore anche dopo la risoluzione dell'Accordo fino al ritiro del personale non salvadoregno e al trasferimento di fondi e proprietà appartenenti al Governo italiano, agli Enti esecutori o qualsiasi altro ente coinvolto nell'attuazione del presente Accordo.

Articolo 23 Entrata in vigore

- 23.1 Il presente Accordo entrerà in vigore alla data di ricezione dell'ultima delle due notifiche con cui le Parti si saranno ufficialmente comunicate l'avvenuto completamento delle rispettive procedure interne di ratifica.
- 23.2 Il presente Accordo resterà in vigore per un periodo indeterminato, a meno che non venga denunciato ai sensi dell'articolo 22.
- 23.3 L'Accordo Generale di Cooperazione tra il Governo della Repubblica Italiana e il Governo della Repubblica di El Salvador, fatto a San Salvador il 18 aprile 2007, cesserà la sua vigenza al momento dell'entrata in vigore del presente Accordo, senza pregiudizio per i progetti in fase di esecuzione che saranno portati a termine nei tempi concordati.

Fatto a Roma, Italia il 25 ottobre 2021, in due originali, ciascuno nelle lingue italiana e spagnola, tutti i testi facenti egualmente fede.

Per il Governo della Repubblica di
El Salvador



Per il Governo della Repubblica Italiana

